



Tipo Norma	:Resolución 4109 EXENTA
Fecha Publicación	:12-07-2014
Fecha Promulgación	:07-07-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIO QUE INDICA PARA FIRMAR POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 30-07-2014
Inicio Vigencia	:30-07-2014
Id Norma	:1064286
Ultima Modificación	:30-JUL-2014 Resolución 4331 EXENTA
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1064286&f=2014-07-30&p=

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIO QUE INDICA PARA FIRMAR POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Núm. 4.109 exenta.- Santiago, 7 de julio de 2014.-
Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, y en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de ciertas atribuciones y facultades propias del Jefe Superior del Servicio. Esta institución debe, en todo caso, efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos administrativos internos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente aquellos relacionados con respuestas a Tribunales de Justicia y de resolución de recursos de reposición interpuestos en contra de los actos del Servicio.

3° Que para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Jefe Superior del Servicio, en las autoridades de la institución que se señalará más adelante, para que éstas últimas firmen por orden del Superintendente.

Resuelvo:

1° Delégase en el Jefe de la División Jurídica o en su subrogante legal, la facultad de firmar, con la fórmula "Por orden del Superintendente", los siguientes actos:

1.- Los oficios mediante los cuales se dé respuesta a peticiones de informes provenientes de los Tribunales de Justicia, relativos a recursos de reclamación por ilegalidad que se interpongan por terceros ajenos a la Superintendencia en contra de actos del Servicio, cuando



estos correspondan a oficios o resoluciones dictadas en el marco del procedimiento de atención de reclamos en materia de electricidad, gas y combustibles líquidos, dispuesto en el artículo 3° N° 17 de la ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

El ejercicio de dicha facultad no podrá importar allanarse al recurso interpuesto, ni la revocación o invalidación del acto recurrido, medidas que sólo podrán ser adoptadas por el Jefe Superior del Servicio o la autoridad que dictó el acto recurrido.

2.- Las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos por terceros ajenos a la Superintendencia en contra de actos del Servicio, cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la Unidad de Normas y Estudios, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 300 UTM; cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 120 UTM; cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 120 UTM; o bien, cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la Unidad de Experiencia al Cliente, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 120 UTM. Dentro del conocimiento y/o revisión de los recursos de reposición interpuestos contra actos de la institución, podrá solicitar toda clase de antecedentes probatorios de cualquier tipo o naturaleza, que sean necesarios para una correcta apreciación y resolución del recurso. Aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre los recursos de aclaración que se presenten contra oficios o resoluciones dictados por la SEC, en el marco de este numeral.

3.- Oficios mediante los cuales se dé respuesta a peticiones de informes provenientes de los Tribunales de Justicia, relativos a recursos de protección interpuestos en contra de actos del Servicio en el marco de oficios o resoluciones dictadas en el procedimiento de atención de reclamos en materia de electricidad, gas y combustibles líquidos, dispuesto en el artículo 3° N° 17 de la ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; como, asimismo, los oficios que den respuestas a meras peticiones de información provenientes del Ministerio Público, o de Tribunales de Justicia, y en los que esta Superintendencia no sea parte recurrida o reclamada.

4. Actos mediante los cuales se rechace de plano las oposiciones u observaciones, según corresponda, realizadas en el marco de procesos de concesiones provisionales o definitivas reguladas por los artículos 20 y 27 ter del decreto con fuerza de ley 4; decreto con fuerza de ley 4/20018.

5. Actos por los cuales se declara la admisibilidad de las solicitudes de concesiones provisionales o definitivas, en el marco del proceso de revisión de los requisitos exigidos por los artículos 19 y 25 del DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Así como desecharlas de plano en caso que los antecedentes presentados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos.

6. Los oficios mediante los cuales se dé respuesta a peticiones de informes provenientes de los Tribunales de Justicia, relativos a recursos de reclamación por ilegalidad que se interpongan por terceros ajenos a la Superintendencia en contra de los actos y sanciones del Servicio individualizados en el N° 2 del presente resuelvo y además cuando estos correspondan a sanciones aplicadas



por los Directores Regionales de la Institución,
consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores
a 1.000 UTM.

2° Déjese sin efecto lo dispuesto en el resuelvo
número 1° de la resolución exenta N° 999 del 08.06.2011.

3° Déjese sin efecto lo dispuesto en la resolución
exenta N° 3.249 del 24.11.2011.

4° La presente resolución entrará en vigencia a
contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Resolución 4331
EXENTA,
ENERGÍA
D.O. 30.07.2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.- Luis Ávila
Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.